

## **Eutanasia a la belga, marihuana a la uruguaya y reforma penal a la peruana**

**José Hurtado Pozo**

### **I. Introducción**

La reforma de la ley sobre la interrupción del embarazo de 2010, por la que se reconoció la prioridad de la libertad y de la vida de las mujeres sobre el interés a salvaguardar la vida embrionaria, comporta un retroceso significativo en comparación con la protección que se brinda a las mujeres en la mayoría de los demás países europeos. Esta reforma inspirada en criterios ideológicos muy conservadores sigue la orientación promovida, sobre todo, por movimientos integristas como aquellos que buscan, en USA y por todos los medios, restringir o abrogar la práctica de la interrupción del embarazo en las condiciones establecidas por la jurisprudencia de la Corte Suprema.

Las mismas concepciones son las que impulsan el mantenimiento de regulaciones significativamente represivas del aborto. Lo que implica continuar manteniendo las circunstancias en que se multiplican las interrupciones de embarazo clandestinas, las mismas que representan graves riesgos para la vida y la salud de las mujeres por las condiciones insalubres en que se practican. Muchas veces, en países como el nuestro, se llega hasta a impedir que se efectúen, a pesar de que se dan los requisitos legales, las interrupciones de embarazo por razones terapéuticas.

### **II. Asistencia a la muerte de menores en fase terminal**

Lo mismo sucede en el ámbito del tratamiento de la libertad de decidir sobre el momento y la manera de seguir o no en vida. La asistencia a la muerte de las personas afectadas grave y fatalmente en su salud o la libertad de practicar la eutanasia en su propia persona son restringidas o excluidas con la finalidad de imponer la idea de que la vida es un interés que debe ser protegido de manera absoluta, aún en detrimento de otros derechos fundamentales como el de morir dignamente.

En algunos países, la orientación difiere radicalmente en la medida en que se acentúa el respeto a la dignidad de la persona y a su autodeterminación en relación con sus derechos fundamentales. Así, en Bélgica, siguiendo el modelo de otros países, se legalizó la práctica de la eutanasia en relación con los adultos. La regulación adoptada reveló al ser puesta en aplicación un vacío importante, pues el legislador había omitido de considerar el caso de los menores de edad.

Con la finalidad de colmar ese vacío, la Comisión de asuntos sociales y de la justicia del Senado ha adoptado, el 27 de noviembre de 2013, un proyecto de ley destinada a ampliar la eutanasia al caso de menores. Las condiciones estrictas que deben respetarse son las mismas que las establecidas en la ley de 2012 concerniendo los adultos, así es indispensable: que el menor padezca sufrimientos físicos insoportables e imposibles de ser calmados, que su fallecimiento sea inevitable a breve plazo, que sea capaz de discernimiento evaluado por un psicólogo, que cuente con el consejo de un equipo médico, que exista el pedido serio y repetido y que se cuente con la aceptación parental escrita.

La aprobación de esta propuesta es la culminación de un largo proceso de estudio y discusión tanto al interior como fuera del ámbito parlamentario. El debate continuará y se intensificará durante las etapas legislativas que deben cumplirse hasta que sea sometido a las dos cámaras parlamentarias. El resultado final, aprobación o rechazo del proyecto, no puede preverse con certeza. Esto resulta fácil comprender si se tiene en cuenta que la decisión de cada uno de los parlamentarios depende sobre todo de sus convicciones personales sobre intereses vitales y, en consecuencia, no tanto de sus opiniones políticas partidistas.

### **III. Liberalización de la marihuana con fines recreativos y médicos**

Algunos legisladores han decidido, en su enfrentamiento con el problema social de los estupefacientes, seguir la propuesta económica planteada, ya desde hace unos años, por ciertos especialistas. Según éstos, la solución del problema del tráfico de estupefacientes es de orden económico y consiste en debilitar fuertemente o eliminar el mercado ilícito de dichos productos con la finalidad de neutralizar a las agrupaciones ilícitas que dominan local e internacionalmente la producción y el comercio de drogas.

En diciembre 2013, el Senado uruguayo aprobó un proyecto de ley mediante el cual, por un lado, se legaliza la producción, distribución y venta de marihuana y, por otro, se decreta que el Estado asume el control y la regulación de las actividades de importación, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, comercialización y distribución de la marihuana o sus derivados. Para lo cual se crea el Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA), dependiente del Ministerio de Salud Pública. La liberalización concierne sólo el consumo y la producción del cannabis con fines recreativos y médicos. De modo que los uruguayos, residentes en el país y mayores de 18 años, podrán comprar en farmacias autorizadas o cultivar plantas de marihuana (hasta seis plantas y un máximo de 480 gramos), para lo cual deberán inscribirse como consumidores.

Si bien la solución económica se presenta como más conveniente y eficaz que las de índole especialmente represiva, su adopción aislada, aunque no inédita, plantea una serie de interrogantes sobre las posibles consecuencias, a nivel nacional e internacional, de su real aplicación. Factor determinante será la capacidad del Estado para organizar y poner en marcha el control que debe implementar por mandato de la ley. Pero así mismo sus posibilidades de resistir a las influencias de las mafias internacionales, en particular en relación con impermeabilidad necesaria a la corrupción. La tarea se complica en la medida de que la liberalización adoptada requiere la implementación de muchas y costosas medidas de prevención y formación, las mismas que deben constituir la política social, sanitaria y educativa indispensable.

### **IV. Reforma peruana**

Mientras esto sucede en otras latitudes, nosotros nos encontramos casi maniatados por una política criminal altamente represiva y una situación político-judicial fuertemente lastrada tanto por los años de dictadura como por los de democracia frágil marcada por la corrupción e incapacidad. Dicha política criminal promueve la proliferación de propuestas de modificación

de la legislación penal, adoptadas o rechazadas, sin que hayan sido debidamente meditadas y discutidas seriamente. Según informaciones oficiales, desde la promulgación del Código Penal, en 1991, sus disposiciones han sido modificadas en 577 ocasiones. Si se consideran los casos singulares, se constata, por ejemplo, que el artículo 196, referente a las formas agravadas del delito de receptación, fue modificado en 1992 y, dos meses después de esta modificación, fue derogado. En 2007 fue reincorporado, siendo modificado en 2009 y en 2010. Otro caso extremo es el del artículo 173, concerniente al delito de violación sexual de menor de edad, que ha sido modificado ocho veces desde su entrada en vigencia. Todo esto en el contexto de una reforma global del Código Penal, comenzada casi desde que fuera promulgado y que ha generado diversos proyectos.

Las causas de esta situación son diversas y de distinta índole. Los responsables no sólo son los políticos, tanto parlamentarios como gobernantes, sino también los operadores del sistema de control penal (jueces, fiscales, funcionarios penitenciarios), así como los abogados y doctrinarios. En ninguno de estos niveles, se plantean seriamente las cuestiones de fondo relativas a la necesidad o no de incriminar ciertos comportamientos y, en consecuencia, imponer sanciones penales o recurrir a otros medios de prevención.

Lima/Friburgo, enero, 2014

=====0=====